

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 16 LLANTAS 24 R21, PARA LOS CAMIONES DE LA SECCIÓN DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD DAMEZA, S.A. DE C.V.

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor CARLOS HUMBERTO MENDOZA CÓRDOVA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DAMEZA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 16 LLANTAS 24 R21, PARA LOS CAMIONES DE LA SECCIÓN DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA LG-20/2022, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro de dieciséis llantas 24 R21, suministro que será realizado en Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LG-20/2022, aprobados por Junta Directiva mediante punto quinto del acta número tres mil ciento cuarenta y ocho de la sesión de Junta Directiva de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós y los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-20/2022, "SUMINISTRO DE 16 LLANTAS 24 R21, PARA LOS CAMIONES DE LA SECCIÓN DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", emitidas en el mes de mayo del año dos mil veintidós; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista, el día seis de junio de dos mil veintidós; IV) Punto sexto del acta número tres mil ciento cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de julio de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-20/2022 a favor de la Contratista; V) Punto octavo del acta número tres mil ciento cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-20/2022 a favor de la Contratista; VI) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-681/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha; VII) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-758/2022, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha; VIII) Garantías que presente la Contratista; XV) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$24,697.28), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuará un

solo pago por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva. Para el, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Recibo Simple para no domiciliados); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago de la Contratista y una copia; d) Acta de Recepción Definitiva, por empresa de CEPA; y, e) Copia de Garantía de Buena Calidad. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a). Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (c) NIT: [REDACTED] (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un Recibo simple. IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el VEINTE (20%) PORCIENTO sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. III) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II de la cláusula Décima Primera de este instrumento; b) Solicitud y plan de inversión del anticipo; y c) Documento de Cobro (Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente). d) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo

Simple, además de los literales a) y b) anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), donde aplique, a la UACI. ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos descritos, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en el pago al contratista, en proporción al porcentaje otorgado en la cláusula Cuarta de este instrumento. **CUARTA: ANTICIPO.** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial del proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del romano III, de la cláusula Tercera de este instrumento; asimismo, la Contratista presentará un plan de inversión de anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la garantía de buena inversión de anticipo, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el romano II de la cláusula Décima Primera del presente instrumento. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro, será en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo

Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro.	CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de entrega del suministro
3	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por los Administradores del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. Los Administradores de Contrato emitirán y notificarán la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: Una vez recibido el suministro en el Almacén de Materiales y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, de acuerdo al plazo establecido en el romano II de la cláusula Octava de este instrumento. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción del suministro a la UACI, para el respectivo expediente. II)

PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción del Suministro (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare incumplimientos, defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción de Suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado incumplimientos, defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento



de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACION DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Vigencia de la garantía: será de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 8 de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-20/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. y/o presentada la Garantía de Buena Calidad (si hubiere). II) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de que la Contratista solicite anticipo y sea autorizado por el Administrador de Contrato, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del



Anticipo, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos. a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La Contratista tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la autorización del anticipo por el Administrador de Contrato. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** Monto de la garantía: será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de Anticipo, incluyendo impuestos, (si aplica). Vigencia de la garantía: será efectiva a partir de la fecha de la orden de inicio hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. c) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, no se hará efectivo el Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato. d) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales y al Plan de Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato. e) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta, contra la presentación del Acta de Recepción Definitiva. III) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO, a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva del suministro, objeto del presente contrato, y deberá presentarla en la UACI a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la

Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Así mismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Comisión: Al licenciado [REDACTED] Jefe de SMS, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez., al teléfono: [REDACTED] y al correo electrónico: [REDACTED] II) A la Contratista: [REDACTED] / [REDACTED] y al correo electrónico: [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato por parte de la Comisión será: El licenciado José Castellanos, Jefe de SMS, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas", de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-20/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

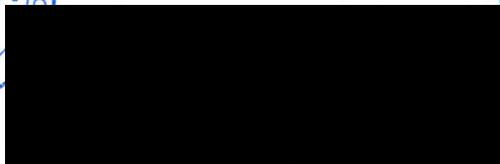
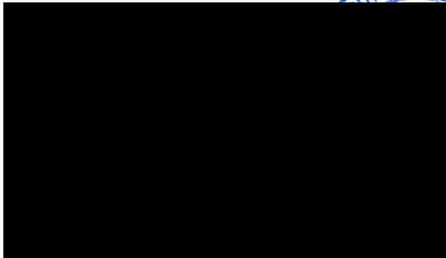
DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de

sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los días del mes de veintiocho de julio dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

DAMEZA, S.A. DE C.V.



Juan Carlos Canales Aguilar

Carlos Humberto Mendoza Córdova

Gerente General y Apoderado General
Administrativo

Administrador Único Propietario y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]
actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto sexto del acta número tres mil ciento cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de julio de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG - VEINTE /DOS MIL VEINTIDÓS, "SUMINISTRO DE DIECISÉIS LLANTAS VEINTICUATRO R VEINTIUNO, PARA LOS CAMIONES DE LA SECCIÓN DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **CARLOS HUMBERTO MENDOZA CÓRDOVA**, de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

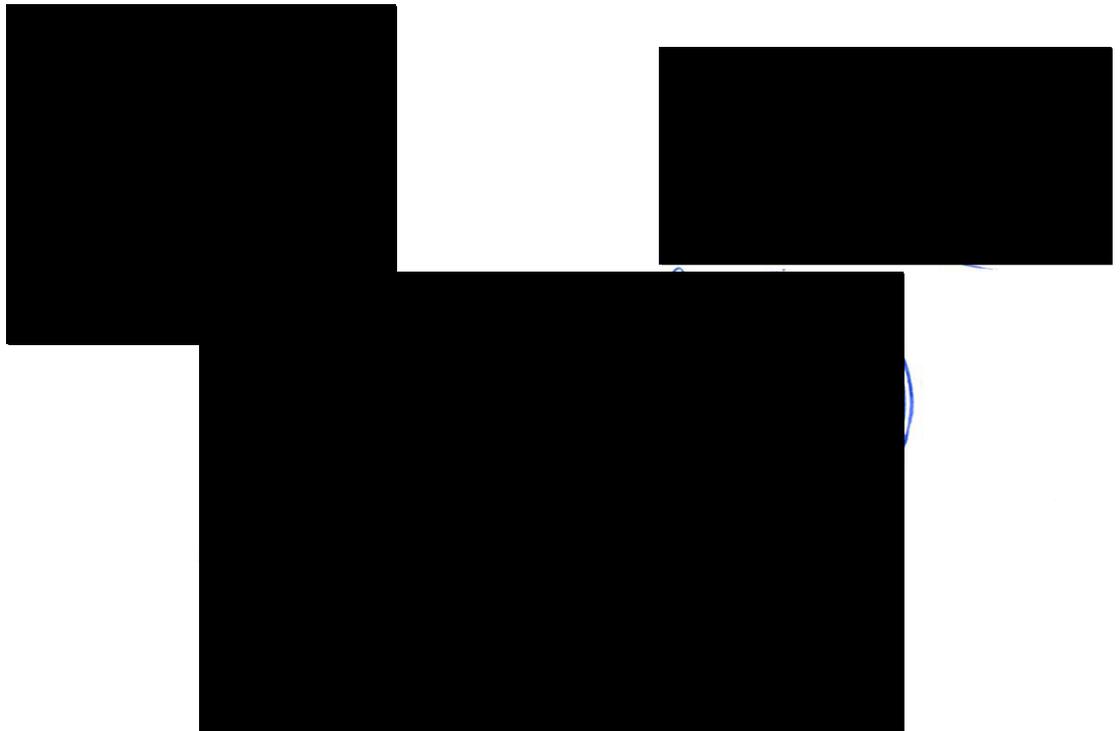
[REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en nombre y en representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DAMEZA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DAMEZA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Borromeo Alemán Ramírez, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del libro número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción, el día trece de julio de dos mil nueve, en donde consta que la naturaleza, denominación, régimen de la referida sociedad son los anteriormente expresados, respecto al domicilio de la referida sociedad, este fue modificado en el respectivo Testimonio de Modificación del Pacto Social de la referida sociedad, que más adelante se detallará; que su plazo es por tiempo indeterminado; que tiene por finalidad principal la compra y venta de productos automotrices, entre otras y la de otorgar actos como el presente; que la referida sociedad está dirigida por la Junta General de Accionistas y por un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; que la administración de la sociedad, está a cargo de un Administrador Único Propietario, con su correspondiente suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario sin autorización de la Junta General de Accionistas, este puede otorgar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados, entre otras facultades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad DAMEZA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del año de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Mario Rodríguez Rodríguez, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número DIECINUEVE del Libro número TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual consta que se modificó únicamente cláusula primera del pacto social, en cuanto a especificar el domicilio social, ya que este se cambió de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, a la

ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, por lo tanto el resto de las cláusulas que conforman el pacto social continúan sin modificación alguna; y, c) Credencial de elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, consistente en Certificación del Punto de acta, el cual fue extendido en la ciudad Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve por Claudia María Guerrero de Mendoza en su calidad de secretaria de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, en la cual consta que en el libro de actas correspondiente, se encuentra asentada el acta número diecinueve de sesión de la Junta General de Accionistas celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve y en su punto único, consta que el señor Carlos Humberto Mendoza Córdova fue elegido como el Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida sociedad por un período CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección. La anteriormente mencionada Credencial se encuentra inscrita bajo el número CIENTO CUARENTA Y CINCO del libro CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día seis de junio de dos mil diecinueve, siendo así que dicho nombramiento aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DIECISÉIS LLANTAS VEINTICUATRO R VEINTIUNO, PARA LOS CAMIONES DE LA SECCIÓN DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de dieciséis llantas veinticuatro r veintiuno, suministro que será realizado en Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LG - VEINTE/DOS MIL VEINTIDÓS, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de ciento sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La

CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto total de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

